

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se subsanen, en la forma que se indica, erratas observadas en la inserción del Reglamento provisional sobre reclutamiento y reemplazo de la marinería para el servicio de la Armada, publicado en la GACETA del día 19 de Febrero último. — Página 1514.

Otra convocando a exámenes para otorgar diplomas a los Secretarios de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. — Página 1514.

Otra reconociendo a los Topógrafos que se mencionan el derecho a percibir dietas durante los tres meses de prácticas reglamentarias. — Páginas 1514 y 1515.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando las modificaciones introducidas en el proyecto de construcción de una Prisión preventiva en Salas de los Infantes. — Página 1515.

Otra nombrando a D. Julián Forniés Pallarés Presidente del Tribunal industrial de Las Palmas. — Página 1515.

Otra ídem a D. Luis Díaz y Rodríguez Presidente del Tribunal industrial de Palma de Mallorca. — Página 1515.

Otra destituyendo a D. Andrés Esteban y García de Quesada, Secretario de Ciudad Real, y disponiendo sea baja en el Escalafón de los de su clase. — Páginas 1515 y 1516.

Otra nombrando para la Secretaría del

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayora a D. Feliciano Martínez Perceiro. — Página 1516.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de Pina de Ebro a D. Luis Sáinz e Izquierdo. — Página 1516.

Otra concediendo la excedencia a don Arturo Ramón Carrera, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de Corcubión. — Página 1516.

Otra ídem ídem a D. Vicente Royo Te ruel, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Albocácer. — Página 1516.

Otra declarando a D. Mariano Gimeno y Fernández excedente del cargo de Secretario judicial de Mota del Marqués. — Página 1516.

Ministerio de Marina.

Real orden fijando las normas que se indican para ir retirando de la navegación de cabotaje los buques en la forma que se expresa. — Páginas 1516 y 1517.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia en la forma que se indica, suscrita por D. Eduardo de Laiglesia, apoderado de la Casa "Ibarra y Compañía", S. en C., de Sevilla. — Página 1517.

Otra relativa a la utilización de los servicios del Cuerpo de Carabineros para auxiliar la función encomendada a las Inspecciones provinciales de Hacienda. — Páginas 1517 y 1518.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes declarando incursos en las faltas que se indican a los señores que se mencionan. — Páginas 1518 a 1520.

Otra autorizando el funcionamiento de la Sociedad "Mutua Telefónica de Almería". — Página 1520.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros y Maestras en Valladolid y Santiago. — Páginas 1520 y 1521.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Resultado de las oposiciones celebradas en esta Dirección general para proveer dos plazas de Taquígrafos en servicios dependientes de la Alta Comisara de España en Marruecos. — Página 1521.

HACIENDA. — Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a los señores que se mencionan. — Página 1522.

Idem un mes de licencia por la misma causa a D. Joaquín Hernández Rada. — Página 1522.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 1522.

Relación de las facturas de créditos Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente. — Página 1523.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia). — Página 1523.

Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la jubilación concedida a D. Rogelio Garcés Pintado, Secretario del Ayuntamiento de Puebla Tornesa. — Página 1523.

Circular dirigida a los Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Gui-

púzcoa, Navarra y Vizcaya.—Página 1523.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Manuel Cánovas Hernández para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Mazarrón con destino a depósito de sales y construir un embar-

cadere metálico para embarque de dicho producto.—Página 1527.

Otorgando a D. Juan Biale Orfila la concesión de varias casetas para abrigo de pequeñas embarcaciones y albergue de sus tripulantes.—Página 1527.

Autorizando a la Sociedad "Unión Salmantina Española", para construir un

embarcadero de sal en la playa de Roquetas (Almería).—Página 1528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 16.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo, descansando largos ratos. La enfermedad sigue su curso favorablemente."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 12 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES ORDENES

Núm. 166.

Excmo. Sr.: Comunicadas a esta Presidencia las erratas más importantes que deben subsanarse en el Real decreto de fecha 18 de Febrero último aprobando el Reglamento provisional para aplicación del de 23 de Agosto sobre reclutamiento y reemplazo de la marinería para el servicio de la Armada, publicado en la GACETA correspondiente al día 19 del expresado mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se subsanen las erratas observadas en la inserción del aludido Reglamento en la forma que a continuación se expresa:

Reseña.

Artículo 6.º Dice "los inscritos de diez y seis y diez y nueve años". De-

be decir: "los inscritos de diez y seis a diez y nueve años".

Artículo 29. Primera.—Dice: "reemplazos de 1915 a 1925". Debe decir: "reemplazos de 1915 a 1927".

Idem id. Último párrafo.—Dice: "año 1828". Debe decir: "año 1928".

Artículo 31. Séptimo párrafo.—Dice: "cédula de 100 a 299". Debe decir: "cédula de 100 a 399".

Artículo 32. Primer párrafo.—Dice: "harán dos padres". Debe decir: "harán los padres".

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Marina.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta que por acuerdo de la Comisión permanente del Tribunal de su presidencia ha formulado V. E. para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición transitoria 11.ª del Reglamento orgánico de aquel Alto Cuerpo, que concede la celebración de exámenes semestrales a los Secretarios de Cuentas, a fin de que, mediante la aprobación parcial y progresiva de las materias exigidas como base de los diplomas de aptitud que estableció el artículo 21 del Estatuto, se les facilite el ingreso en la escala técnica.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de las diferentes asignaturas que forman los programas publicados para otorgar diplomas a los Secretarios de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con sujeción a las normas fijadas en la disposición transitoria 11.ª de su citado Reglamento orgánico y en la Real orden de 22 de Septiembre de 1925.

2.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Tribunal, y darán principio a los tres meses de la fecha de esta convocatoria. Diez días antes del señalado para su comienzo se verificará el sorteo de los aspirantes a examen, al efecto de determinar el

orden de actuación, llamándoseles diariamente por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios.

3.º Las instancias de los Secretarios de Cuentas, con expresión de la materia o materias de que deseen ser examinados y de si optan por la forma oral o la escrita en su actuación, habrán de ser presentadas en la Secretaría general del Tribunal en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán con ellas los documentos acreditativos de méritos especiales.

4.º Los aspirantes que se presenten a exámenes parciales de los que son objeto de la convocatoria, no podrán acudir a los encursos para ingreso en la escala técnica hasta que por haber realizado la totalidad de los ejercicios, con aprobación, obtengan el correspondiente diploma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Núm. 168.

Excmo. Sr.: Debiendo verificar las prácticas topográficas de tres meses reglamentarias en el término de Fuencarral, los Topógrafos Ayudantes terceros de Geografía recientemente nombrados en virtud de oposición por Real orden de 22 de Febrero anterior, D. Francisco Hornos Solá, D. Enrique Gullón Senespleda, D. Felicísimo Albarrán Puente, D. Florentino Fernández Salaverri, D. Jaime Paterson Jiménez, D. Emilio Aldaz Subirana, don José Góngora Visconti, D. José María Rubio Rubio, D. Domingo Martínez Barrio, D. Francisco Barón Escribano, D. Carlos Gasca Ibarra, D. José Corella Aranda, D. Gregorio Iribas de Miguel, D. Rafael Pesqueira Bernabéu, D. Antonio Manrique Robles, D. Antonio de Miranda y Rivera, D. Rafael Castellano Gállego, D. Desiderio Sirvent López, D. Antonio Navarro Sanjurjo, D. Carlos

Crespí Jaume, D. Gregorio Santiago González Arroyo, D. Celestino Burguete Calé, D. Luis Aguado Alvarez-Maldonado, D. Angel Biel Lucea, D. Leopoldo Cano Larrea, D. Salvador Rapallo Alonso, D. Enrique Moliner Ruiz, D. Jesús Cabrerizo Botija, D. Fernando Mora Mármol, don Mauricio Gener Riestra, D. José Miguel Marzán Carballés, D. Eugenio Fernández Carneros y D. Julio Lequerica Gros,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a los referidos Topógrafos Ayudantes de Geografía se les reconozca el derecho a percibir durante los tres meses que han de durar las mencionadas prácticas reglamentarias, la cantidad diaria de siete pesetas y cincuenta céntimos, que en concepto de dietas figura en la cuarta categoría del anejo número 2 del Real decreto de 18 de Junio de 1924, aprobando el Reglamento de unificación de dietas y viáticos para Topógrafos en prácticas; por pernoctar en esta Corte, que es la de su residencia oficial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una Prisión de partido en Salas de los Infantes, aprobado por Real orden de 30 de Agosto último, modificado en su presupuesto, por no haber habido licitadores en las dos subastas anunciadas para la contratación de las obras en él comprendidas, ascendiendo ahora el presupuesto de contrata a 102.471,79 pesetas y el de honorarios a 5.056,15 pesetas, en total ciento siete mil quinientas veintisiete pesetas noventa y cuatro céntimos:

Resultando que según certificación de la Ordenación de Pagos de

este Ministerio existe crédito suficiente para el abono de estas obras, en la parte que corresponde abonar al Estado, en el capítulo 8.º artículo único, concepto "Obras y alquileres", de la Sección tercera del presupuesto vigente:

Resultando que los pliegos de condiciones fueron informados favorablemente por el Consejo de la Economía nacional:

Considerando que en este expediente se han cumplido por tanto las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912 y que el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública en su función interventora ha prestado su aprobación al nuevo proyecto y celebración de la subasta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las modificaciones introducidas en el proyecto de construcción de una Prisión preventiva en Salas de los Infantes, importante en total 107.527,94 pesetas, las que se abonarán previo descuento de la baja que se obtenga en la subasta y las 29.609 pesetas depositadas para estas obras por la Junta de partido, con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto "Obras y alquileres", de la sección 3.ª del presupuesto vigente, debiéndose tener en cuenta para el abono de honorarios el Real decreto de 6 de Enero último y autorizar a V. I. para celebrar una tercera subasta bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante ciento dos mil cuatrocientas setenta y una peseta setenta y nueve céntimos, señalándose el día 12 de Abril próximo para la apertura de pliegos en la forma establecida por la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de 22 de Noviembre de 1924, para publicar los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Burgos* con veinte días de anticipación al señalado para la apertura de pliegos y para recabar del Colegio Notarial de esta Corte la designación del Notario que se halle en turno para autqizar el acta de la subasta, remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Jefe de la Prisión de Salas de los Infantes, para que lo exponga al público en sus Oficinas y llevar a cabo todo lo referente a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal industrial de esa población, a D. Julián Forniés Pallarés, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de La Vegueta, propuesto por esa Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal industrial que ha de actuar en esa ciudad, a D. Luis Díaz y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, propuesto por la Sala de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Núm. 261.

Visto el expediente seguido en esa Audiencia contra el Secretario de la misma D. Andrés Esteban y García de Quesada, a virtud de Real orden de este Ministerio de 22 de Noviembre del año último, por no haberse reintegrado a su destino después de terminada la licencia que le fué concedida:

Resultando que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 487

de la ley orgánica del Poder judicial, se citó al Sr. García de Quesada para que expusiera lo que estimase conveniente a su defensa:

Resultando que D. Andrés Esteban y García de Quesada, terminada la licencia que le fué concedida por esa Presidencia, no ha alegado causa justificada que le haya impedido reintegrarse a su destino, ni aun después del requerimiento que personalmente se le hizo, según lo acordado en el expediente antes citado, demostrando una inexplicable contumacia en su ausencia:

Considerando que en el expediente de que se trata se han cumplido las formalidades establecidas en el número 3.º del artículo 486 y de los 487 y 485, en relación este último con el 224, todos de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destituir a D. Andrés Esteban y García de Quesada, Secretario de esa Audiencia, y disponer se le dé de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Feliciano Martínez Pereiro, Secretario judicial de categoría de entrada, excedente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayora, vacante por traslación de D. Francisco Verdier.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por con-

curso entre excedentes forzosos de los Juzgados suprimidos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, vacante por fallecimiento de D. Luis Aznares, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la referida plaza a D. Luis Sáinz e Izquierdo, Médico forense y de la Prisión preventiva, excedente, del suprimido Juzgado de instrucción de Camiñena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Arturo Ramón Carrera, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Corcubión, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Royo Teruel, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Albocacer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Gimeno y Fernández, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario judicial de Mota del Marqués, que actualmente desempeña.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 48.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 10 de Noviembre de 1926, relativo a la navegación de cabotaje realizada con buques de construcción extranjera abanderados en España e introducidos en nuestra Nación con posterioridad al 17 de Diciembre de 1909 y antes de 1.º de Octubre de 1923:

Considerando que con arreglo al artículo 2.º de dicha Soberana disposición, los buques de que se trata se irán retirando de dicha navegación por terceras partes, en períodos de seis meses, con el fin de que después del 11 de Mayo de 1928 no haya ninguno practiando tal tráfico, disponiendo el artículo 3.º del mismo Real decreto, que por el Ministerio de Marina se dicten las disposiciones oportunas para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien fijar las siguientes normas para ir retirando de la navegación de cabotaje los buques de referencia:

1.ª Se empezará en primer término por el orden de antigüedad en que terminaron su construcción los que no tengan la primera clasificación que se exige para percibir primas a la navegación.

2.ª Agotados los no clasificados, se continuará con los clasificados, siguiendo el orden de antigüedad en que terminaron su cons-

trucción los que posean dicha primera clasificación.

3.ª Las citadas terceras partes se determinarán por número de barcos y no por tonelaje, tomando cada tercera parte por defecto y no por exceso, si no tuvieran división exacta; y

4.ª La Dirección general de Navegación publicará con urgencia la lista de los que han de cesar en 11 de Mayo próximo y las de los que han de continuar realizando dicha navegación en la citada fecha.

De Real orden lo digo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo de Laiglesia, en la que, como apoderado de la Casa "Ibarra y Compañía", Sociedad en comandita de Sevilla, consulta si a los chasis de camiones automóviles debe aplicarse la misma cuota del impuesto de transportes que a los automóviles de lujo, por entender que sólo a éstos afecto el aumento señalado en la partida 32 bis de la tarifa de mercancías vigente, reformada por Real decreto de 24 de Diciembre de 1926;

Visto el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, que reformó varias partidas de la tarifa de mercancías del impuesto de transportes:

Considerando que entre las partidas reformadas figura el desdoblamiento de la partida 32, y la creación de la partida 32 bis, en la que se señalan nuevas cuotas al desembarque en las navegaciones de gran cabotaje y altura, para los "Automóviles completos o desarmaados y chasis con motor"; y

Considerando que del texto de la nomenclatura de la expresada partida se deduce de modo indudable que en el concepto genérico "automóviles" están comprendidas todas las especies de vehículos de aquella clase y por tanto los camiones automóviles y chasis para los mismos a que se contrae la consulta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se resuelva la consulta de referencia en el sentido de que la partida 32 bis de la tarifa de mercancías del impuesto de Transportes, creada por Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, comprende, sin excepción, a todos los vehículos automóviles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 134.

Siendo notoria la conveniencia de ampliar la vigilancia de las contribuciones e impuestos a cargo de esa Dirección general de Rentas públicas en general y especialmente los de Industrial, Alumbrado y Transportes, a fin de evitar en lo posible la evasión fiscal, y habiendo demostrado la práctica, reiteradamente, que esta vigilancia sólo resulta eficaz cuando es constante, parece lógico aprovechar para este servicio la extremada difusión del personal del Cuerpo de Carabineros, especialmente encargado desde su fundación, el año 1829, del resguardo de las rentas del Estado, con lo cual, de paso, se le reintegrará en su verdadera y legítima función, excesivamente restringida hoy en la práctica, para lo que basta desenvolver los principios sobre investigación de las industrias y sobre las funciones de inspección, en general contenidos en la Ordenación de la Contribución expresada, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, y en el Reglamento de la Inspección de 13 de Febrero, respectivamente, encaminados a la persecución y descubrimiento de las ocultaciones y omisiones tributarias, para cuya máxima eficacia el citado Reglamento, en su capítulo 4.º, reserva a los Carabineros, entre otros organismos, funciones investigadoras y de comprobación, que sólo falta poner en actividad aprovechando su organización y el mayor contacto que con dicho Cuerpo va a establecer el Ministerio, siempre atendiendo al mejor servicio

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda utilizarán los servicios del Cuerpo de Carabineros para auxiliar la función encomendada a las

Inspecciones provinciales de Hacienda.

Para ello, allí donde resida un Delegado o Subdelegado de Hacienda, el Jefe de la Comandancia de la provincia o, en su defecto, el Oficial o clase más caracterizado, estará en contacto constante con él, y del mismo, o del funcionario que actúe por delegación suya, recibirá personalmente o por escrito las órdenes e instrucciones para el servicio, entendiéndose en todo caso que, a los efectos fiscales, el Delegado de Hacienda, como representante directo del Ministro, es el Jefe de los Carabineros en la provincia de su jurisdicción.

2.º Las Inspecciones de Hacienda podrán remitir directamente a las Comandancias de los puestos de Carabineros las altas, bajas y fallidos para su comprobación reglamentaria, siempre que ésta no requiera conocimientos técnicos o especiales.

La comprobación se hará con la mayor diligencia, ajustándose estrictamente a los preceptos del Reglamento de la Inspección. Si al practicarse resultase la disconformidad señalada en el apartado B) del artículo 61 de dicha disposición legal, los Carabineros procederán a levantar el acta de presencia que en la misma se previene. Para ello utilizarán las del modelo número 9.

3.º A los efectos de la regla anterior, se remitirá a los Jefes de los puestos fijos de Carabineros la documentación que haya de comprobarse en la zona que cada uno de ellos tenga sometida a su vigilancia, a fin de que pueda despacharla al propio tiempo que realiza los demás servicios a su cargo.

Igualmente se podrá encargarse por los Delegados de Hacienda la comprobación a que se refieren los párrafos anteriores a los Carabineros que salgan de los puntos habituales de su residencia a los pueblos de la provincia en que no haya puestos fijos. Para ello, el Jefe, Oficial o clase que esté en contacto con el Delegado dará a éste cuenta de las salidas que la fuerza a sus órdenes haya de realizar en las condiciones señaladas, siempre que el servicio que tengan encomendado sea compatible con el de inspección, a fin de que se le pueda entregar la documentación pendiente que corresponda a la localidad o localidades que durante su servicio hayan de recorrer.

4.º Además de las funciones señaladas en los párrafos anteriores, desempeñarán los Carabineros las de investigación de la riqueza oculta en todas aquellas localidades en que no existan normalmente o no se hallen

actuando los Inspectores del tributo, poniendo al efecto los hechos que descubrieran en conocimiento del Delegado de Hacienda, a fin de que por éste sea designado, cuando así convenga al servicio, el Inspector técnico o diplomado que haya de personarse a levantar el acta de presencia.

5.º También dispondrán los Delegados del personal de los puestos de Carabineros para la comprobación de las denuncias en las mismas condiciones señaladas en la regla segunda; esto es, cuando para realizarlas no sean necesarios conocimientos técnicos o especiales.

6.º Los Carabineros deberán ajustarse estrictamente en estos servicios a las prácticas y al espíritu del Reglamento de la Inspección y a las instrucciones que en cada caso se les den por los Delegados o Subdelegados de Hacienda, quienes procurarán hacerlo en la forma más concreta y clara, a fin de evitar errores o equívocos.

7.º Las fuerzas de Carabineros prestarán el debido auxilio en el cumplimiento de su misión a los Inspectores del tributo que actúen fuera de su residencia oficial, en comisión del servicio, orientándolos por el mejor conocimiento de la localidad que debe darles su permanencia en ella, y amparándoles si fuere menester.

8.º Para el cumplimiento de los servicios que por esta Real orden se les encomiendan podrán consultar los Carabineros las matrículas, padrones, relaciones de contribuyentes y demás documentos utilizables para el caso que existan en las oficinas municipales, en la misma forma y con la misma extensión que el Reglamento de la Inspección concede a los Inspectores del tributo.

9.º Los derechos de los Carabineros en relación con los servicios que presten en su colaboración con las Inspecciones provinciales de Hacienda serán los que determina el vigente Reglamento de la Inspección y se harán efectivos en la forma prescrita en su artículo 87.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 313.

Hmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección Pro-

vincial de Jaén y continuadas por la General del Servicio, con motivo de irregularidades en la Subalterna de Huelma, durante la época en que fué Administrador de la misma el Oficial de tercera clase D. Nicolás Díaz Valero:

Resultando que el mencionado Oficial no verificó el pago del giro 91, impuesto en Barcelona el 9 de Febrero próximo pasado a favor de D. Juan García Haro, por un importe de 500 pesetas, sino que se apropió de dicha cantidad, figurándolo como satisfecho en los libros y en la documentación y suplantando al parecer la firma del interesado en la libranza, extremo que no se ha podido comprobar por haberse extraviado la libranza referida:

Resultando que igual irregularidad y mediante el mismo procedimiento cometió con los giros 251 y 254, impuestos en Jaén el 25 de Febrero último a favor de D. Bartolomé Delgado y D. Juan Valdivia, por pesetas 93 y 195, respectivamente:

Resultando que al prestar declaración D. Luis Valdivia, autorizado por D. Bartolomé Delgado Ortega, manifestó que asimismo dejó de percibir el giro 675, de Jaén, por un importe de 93 pesetas, impuesto el 25 de Agosto de 1925, declaración que ha confirmado ante el señor Juez, negando ser suya la firma estampada en la libranza correspondiente:

Resultando que el giro número 53 (en el G. 1) y 49 (en la libranza) fué impuesto por la cantidad de pesetas 284,05, pero cargado en cuentas por 184,05 pesetas, y entregado al destinatario por su verdadero importe, de lo que se deduce que el Sr. Díaz Valero se adueñó de la cantidad de 100 pesetas, diferencia entre el importe del giro y la suma cargada en cuenta:

Resultando que el giro 229, de Huelma para Huelva, impuesto el 26 de Febrero último, por 200 pesetas, fué cargado en el G. 11 y libro de Caja por 140 pesetas y pagado por 200, existiendo una diferencia de 60 pesetas entre dichas cantidades, de la que también se adueñó el encartado:

Resultando que el importe de los giros 91, de Barcelona; 251 y 254, de Jaén, ha sido entregado a los destinatarios con cargo a los fondos del Giro de la Estafeta, y que ya se han dado órdenes al Subalterno de Huelma para el abono del giro 675, de Jaén, en vista del reconoci-

miento de la firma ante el Juzgado:

Resultando que el déficit producido por esta causa en la Caja del Giro de la Estafeta de Huelma es de 881 pesetas, que, unido al de 160 pesetas por las diferencias en los giros 999 y 53, para Huelva y Córdoba, forma un total de 1.041 pesetas:

Resultando que el encartado manifiesta, en su declaración, que de todas las irregularidades anteriores se hace el sólo responsable y que está dispuesto a satisfacer el importe del descubierto del 10 al 12 de Julio, propósito que no ha realizado ni han dado resultado satisfactorio las diversas gestiones practicadas para averiguar su paradero:

Resultando que por el señor Inspector instructor de las diligencias, se ha dado cuenta de los hechos al Juzgado de Huelma, quien ha decretado auto de procesamiento y participado a esta Dirección general que el Sr. Díaz Valero ha sido declarado en rebeldía y se desconoce su residencia:

Considerando que en la declaración prestada por el Oficial señor Díaz Valero, en 8 de Junio último, se hace constar de un modo terminante que el citado funcionario es el único responsable de las anomalías llevadas a cabo en el servicio del Giro Postal de la Estafeta de Huelma, que motivaron este expediente, cuya afirmación ratifica igualmente en el pliego de cargos que le fué formulado, por lo que no cabe dudar de la existencia de los hechos ni de quién fuere el culpable:

Considerando que al apropiarse de las 500 pesetas a que ascendía el giro de Barcelona, número 91, más las 93 pesetas, 195 y 93 de tres giros impuestos en Jaén con los números 251, 254 y 675, así como las 100 pesetas de diferencia que se cargó de menos en el giro para Córdoba y las 60 del giro para Huelva, ha faltado de un modo preciso a la probidad necesaria en todo funcionario público, por lo que se le debe considerar incurso en una falta muy grave, señalada en el caso octavo del artículo 55:

Considerando que por haber hecho desaparecer las libranzas de los tres primeros giros, no se ha podido llevar a cabo la diligencia de reconocimiento pericial de firmas, pero sí se ha reconocido la del giro 675, en la que a simple vista se observa la falsificación:

Considerando que una vez demostrado que el importe de los giros tantas veces mencionados no había llegado a poder de los destinatarios, era un elemental deber de la Administración aminorar los perjuicios que se habían originado a los interesados, reintegrándoles de las cantidades a que tenían derecho, y así lo ha hecho, ordenando el pago con cargo a los fondos de la Caja, con lo que se ha provocado un déficit que asciende a 881 pesetas, que sumadas a las 160 a que ascienden las irregularidades llevadas a cabo en la formalización de los giros para Córdoba y Huelva, forman un total de 1.041 pesetas, de cuya cantidad resulta único responsable, y así lo reconoce el interesado, el Oficial que fué Administrador de Huelma D. Nicolás Díaz Valero:

Considerando que con arreglo al artículo 70, este expediente ha sido informado por la Junta de Jefes del Cuerpo, y que debe proveerse acerca de la suspensión de empleo y sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y oído el parecer de la Junta, se ha dignado disponer:

1.º Que se declare incurso al Oficial de tercera clase D. Nicolás Díaz Valero en una falta de carácter muy grave, prevista por el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, que procede corregir con la separación, con arreglo al artículo 60 de dicho Reglamento, confirmándole la suspensión de empleo y sueldo a que está sujeto.

2.º Que se dé cuenta del acuerdo al Juzgado de Instrucción de Huelma.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 314.

Hmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección provincial de Lérida, originadas por un aviso telegráfico del Cartero de Sort al Oficial de Tresp D. José Blanquet, del 14 de Enero próximo pasado, en que le comunicaba que el Administrador de la Estafeta, D. Antonio Aguila Collantes, se había ausentado ocho

días antes habiéndose llevado la llave de la caja de caudales; que tenía admitidos varios giros, y que le diera consejo sobre lo que debía hacer:

Resultando que puesto en antecedentes el Inspector provincial, que en dicha fecha se hallaba en visita de inspección a la Estafeta de Tresp, se trasladó a Sort, sabiendo, por declaraciones del Cartero urbano, que el Administrador Sr. Aguila se había ausentado el día 6; y procediendo inmediatamente a la apertura de la caja encontró en la misma la cantidad de 3,55 pesetas en calderilla; el sobre del pliego de valores número 3, de 2.500 pesetas, impuesto el 5 de Enero próximo pasado; un sobre azul procedente de la Principal, dirigido al Administrador de Correos de Sort, con las indicaciones "Haber", 1.406,20 pesetas, y una carta dirigida por el encartado al Juez de Instrucción, en la que se confiesa autor de los hechos objeto del expediente:

Resultando que el encartado se apropió de 2.750 pesetas de los fondos del Giro y se dató esta cantidad en el libro de Caja y en el balance diario en concepto de sobrante remitido a la Principal, y que asimismo se apropió del importe del saldo del día 5, que ascendía a 2.754,50 pesetas, cantidad que, unida a la anterior, da un total de 5.504,50 pesetas, que constituye el desfalco verificado en los fondos del Giro por el Oficial señor Aguila Collantes:

Resultando que el mismo Sr. Aguila formalizó el 5 de Enero próximo pasado, haciendo figurar remitentes supuestos, dos giros a favor de su esposa, doña Aurora González, en Mollina (Fuente de Piedra), por 250 pesetas cada uno, sin ingresar su importe en cuenta ni en la Caja, los cuales fueron rechazados por la destinataria e inutilizados por el Negociado de Contabilidad y remitidas las libranzas al Juzgado de Instrucción de Sort:

Resultando que el Sr. Aguila Collantes fué suspendido de empleo y sueldo por el señor Inspector el 16 de Enero próximo pasado:

Resultando que también ha cometido dicho Oficial anomalías en los servicios de Correspondencia privilegiada y Caja Postal:

Resultando que el pliego de cargos formulado al repetido Oficial aparece incontestado, por haber abandonado su destino e ignorarse su paradero:

Considerando que los hechos cometidos por el Sr. Aguila Collantes en el servicio de Giro Postal,

datándose cantidades que no había remitido y apropiándose de 5.504,50 pesetas, como él mismo confiesa al Sr. Juez de Sort, sin intentar siquiera justificarse ni defenderse, formalizando dos giros por valor de 500 pesetas a favor de su esposa con intención de quebrantar los intereses del Estado, toda vez que no ingresó en Caja su importe, consignando el nombre de remitentes supuestos, aunque no fueran hechos efectivos, por negarse a ello la destinataria, habiéndose datado en balance diario y libro de Caja una cantidad que no había remitido, de un modo deliberado, sabiendo que eran inexactos los informes que por medio de estos documentos facilitaba, constituyen tres faltas de carácter muy grave de las cuales afectan a la probidad las dos primeras y la tercera está incluida en el caso 5.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente:

Considerando que hay que proveer respecto a la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto el Sr. Aguila, así como en lo que afecta al desfalco producido en el Giro de la Estafeta de Sort, y que respecto de lo primero, procede confirmarle la suspensión por el tiempo que en ella ha permanecido y con referencia al déficit que existe en la Estafeta debe expedirse un libramiento en firme a nombre del Administrador de Lérida, por la cantidad de 5.504,50 pesetas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente dando cuenta al Tribunal Supremo de la Hacienda para la instrucción del expediente administrativo judicial de reintegro:

Considerando que el mismo expediente contiene irregularidades que afectan a los Negociados de Caja Postal de Ahorros y Correspondencia privilegiada,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo y de conformidad con propuesta de la Dirección general se ha dignado disponer que se declare al Oficial D. Antonio Aguila Collantes, Administrador de la Estafeta de Sort, que fué, incurso en las siguientes faltas: En el servicio de Giro, tres de carácter muy grave, corregidas con la separación por desfalco, falsificación de giros e inexactitud intencionada los informes; en el de Caja Postal una de carácter grave, por no rendir cuentas semanales, castiga-

con multa de diez días de haber (perdonada), y en el de Correspondencia privilegiada, en dos muy graves, corregidas con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo decretada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 315.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jesús Soria y Ruiz, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la Sección de esa capital, solicitando autorización para constituir una Sociedad de carácter benéfico titulada "Mutua Telegráfica de Almería"; y

Resultando que se acompañan a la repetida instancia, informada favorablemente por el Jefe de la Sección y por ese Gobierno, dos ejemplares del Reglamento por que dicha Sociedad ha de regirse:

Resultando que remitida a informe de la Dirección general de Comunicaciones la citada instancia y Reglamentos, ésta lo emite favorable:

Considerando que la constitución y funcionamiento de esta Sociedad de carácter benéfico, a más de remediar necesidades de momento, estrecha los lazos de compañerismo de los asociados, sin oponerse en nada a la buena marcha de los servicios y a la disciplina exigible:

Vista la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 79 y 82 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar el funcionamiento de la citada Sociedad "Mutua Telegráfica de Almería".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

P. D.,
RAFAEL MUÑOZ

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 332.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio

Nacional, verificadas, para Maestras, en Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que durante los ejercicios no se presentó ante el Tribunal protesta ni reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el número 15 de la Real orden de 16 de Junio de 1925:

Resultando que en la información abierta por el Rectorado de Valladolid, cumpliendo orden de la Dirección general de Primera enseñanza, exponen sus quejas 22 opositoras no aprobadas en el primero y segundo ejercicios, diciendo que fueron calificadas con puntos bastantes para aprobar ejercicios que debieron ser suspensos; que el Tribunal limitaba caprichosamente el tiempo de las opositoras en el segundo ejercicio; que a pretexto de que las personas que iban a examinar los ejercicios ignoraban el número que tenían en la lista las opositoras, cuyo nombre invocaban, se negaba a enseñarlos; que los ejercicios no se expusieron al público hasta bastantes días después de haber sido calificados, y que el Tribunal no permitió sacar notas de ellos:

Resultando que se dirigieron al Ministerio nueve instancias, en que se consignan estos mismos hechos.

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las reclamaciones y, previo informe de este Consejo, se aprueben las oposiciones:

Considerando que no resultan del expediente comprobadas infracciones reglamentarias en la práctica de los ejercicios, ni actos que puedan motivar la nulidad de éstos o de los acuerdos del Tribunal,

Esta Comisión propone se desestimen las reclamaciones formuladas y se aprueben las oposiciones a que se refiere el expediente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio celebradas para Maestras en Santiago, la Comisión permanente del Consejo

de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que durante el curso de los ejercicios no se presentó ante el Tribunal protesta ni reclamación alguna con arreglo a lo previsto en el número 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925:

Resultando que elevaron al Ministerio una protesta las opositoras doña Elvira y doña Rosa Sineiro y doña Teresa Rivera por supuestas irregularidades cometidas por el Tribunal de no haber expuesto al público los ejercicios a su terminación, haciéndolo con limitaciones; de haber faltado la debida incomunicación en la práctica del ejercicio escrito y procedido con manifiesta parcialidad en favor de algunas opositoras, acompañando un acta notarial levantada a requerimiento de D. Víctor Muñoz, en la que se hace constar que, hecho público en el cuadro de anuncios de la Universidad que se hallan expuestos en el aula número 4, de diez a doce de la mañana, los ejercicios escritos de los opositoras, se presentó el requirente a examinarlos, no permitiendo el Tribunal que entrasen más que una a una de las personas que acudieron allí con igual propósito, prohibiendo que tomasen apuntes o copiasen los ejercicios:

Resultando que el Tribunal informa que los cargos son injustificados, siendo cierto únicamente que en vista de la actitud poco correcta de una Comisión de familiares de opositoras eliminadas que, según rumor público, iban dispuestos a promover desórdenes, el Tribunal tomó el acuerdo de no permitir la entrada en grupos y si solamente de uno en uno, prohibiendo también la copia de los ejercicios para evitar correcciones o alteraciones en él:

Resultando que a este informe se acompaña una solicitud dirigida al Tribunal por 46 aspirantes del Magisterio en las oposiciones de Maestros y Maestras protestando de la campaña emprendida contra estas oposiciones y explicando las miras personales que la motivaron:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que deben desestimarse las protestas y aprobarse las oposiciones, oyendo previamente a este Consejo:

Considerando que no resulta probada infracción alguna reglamentaria y que por ello procede desestimar la reclamación formulada,

Esta Comisión informa en sentido favorable a la aprobación de las mencionadas oposiciones."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional celebradas para Maestros en Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que durante el curso de los ejercicios no se presentó al Tribunal protesta ni reclamación alguna, con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925:

Resultando que al Ministerio se elevaron varias instancias por opositores, en unas interesando la revisión de los ejercicios y la anulación de las oposiciones, por no haber cumplido el Tribunal lo dispuesto en los números 19 y 21 de la aludida Real orden; en otras, que los opositores pertenecientes al segundo Escalafón no consuman plazas, y que éstas, como la diferencia de las asignadas por la orden de la Dirección general de rectificación de 21 de Mayo último, se adjudiquen a los primeros lugares de los opositores eliminados; otras, de los excluidos por no haberse podido presentar oportunamente a consecuencia de hallarse en las filas del Ejército, por enfermedad u otras causas justas, solicitando se les autorice para actuar, y otra de D. José Losada Castellar, pretendiendo que al adjudicar las seis plazas que se asignaron de menos al Tribunal de Santiago a los opositores aprobados, fuera de los 216 propuestos, se adjudique también la plaza correspondiente al opositor don Ramón Román López Lence, calificado con el número 87, que falleció:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que las protestas no pueden ser tenidas en cuenta por faltar la condición reglamentaria de haberse presentado ante el Tribunal y dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motivase; que la petición de que los Maestros del segundo escalafón no consuman plaza es contraria a lo previsto en los números 24 y 25 de la

mencionada Real orden de convocatoria; que no hay medio legal de acceder a la solicitud de los opositores excluidos, porque la autorización tendría que ser para actuar ante el Tribunal de Madrid, ya que los demás se disolvieron, y esto podría redundar en perjuicio de los opositores correspondientes al mismo Tribunal después de determinado el número de plazas que se asignó a cada Tribunal, en proporción al de actuantes, y más aún porque vendría a calificarse los ejercicios por Tribunales diferentes; que lo solicitado por el Sr. Losada Castellar, de reconocimiento del derecho a ocupar plaza por haber fallecido el opositor calificado con el número 87, no es tampoco estimable, porque supone una ampliación de la propuesta, terminantemente prohibida por el número 24 de la repetida Real orden, y que en cuanto a la ampliación a las seis plazas más que se asignaron al Tribunal de Santiago por la orden de rectificación de 21 de Mayo, no puede ser más justa, de acuerdo con el criterio del Tribunal, porque éste no pudo realizarla oportunamente a causa de haber finalizado su actuación el día 12 del mismo mes, remitiéndola después a favor de los seis opositores que seguían por orden de puntuación a los primeramente propuestos, y que, por todo, entiende que deben aprobarse las oposiciones, así como las propuestas del Tribunal de 216 opositores primero y seis después, oyéndose previamente a este Consejo:

Considerando que no formuladas en plazo reglamentario las protestas a que se refiere el expediente, proceden sean desestimadas:

Considerando que, dados los términos de la Real orden de convocatoria, no es posible acceder a que no consuman plaza los Maestros pertenecientes al segundo escalafón:

Considerando que los opositores excluidos lo fueron conforme a los preceptos reglamentarios, no procediendo, por tanto, acordar su nueva admisión:

Considerando que las seis plazas que fueron asignadas al Tribunal, procede sean cubiertas con opositores que ante el mismo actuaran y obtuvieran la aprobación de los ejercicios:

Considerando que la petición del señor Losada no supone ampliación de plazas, sino complemento de propuesta dentro del mismo número de aquéllas,

Esta Comisión propone se desestimen las reclamaciones, que se

aprueben las oposiciones y que se complete la propuesta con las seis plazas que se asignaron en más al Tribunal, así como indicando el opositor a quien corresponda ocupar el lugar vacante en la propuesta, por fallecimiento de uno de los que en ella figuraban, previa comprobación de tal hecho ante el Tribunal, cuya designación se llevará a efecto por la Sección correspondiente de este Ministerio."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo ser incluidos, por consecuencia, en la propuesta, los siguientes opositores: D. José Carabélos Veiga, calificado con 199,2 puntos; D. Vicente Veiro Uhía, con 199,1; D. Ramón Mosquera Calvete, con 199; D. Manuel Payo Iglesias, con 198, don Emilio Silva Fernández, con 197,2; D. Luis Vázquez Yebra, con 197,1, y D. José Losada Castellar, con 197.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

RESULTADO DE LAS OPOSICIONES CELEBRADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS PARA PROVVER DOS PLAZAS DE TAQUI-MECANOGRAFOS EN SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Aprobados con plaza.

Número 1.—D. Jenaro Sanz y Sáinz.
Número 2.—D. Antonio Díaz Fernández.

Aprobados para ocupar las dos primeras vacantes que se produzcan en la categoría de taqui-mecanógrafos en servicios dependientes de la Alta Comisaría.

Número 1.—D. José de Arrimarlo y San Román.
Número 2.—D. Tomás Poza Polo.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Secretario del Tribunal, José Argibay.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ernesto Ema Díaz, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino de Administrador en la de Paimogo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Manuel Roger y Román, Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador en la de Ri-

veira (Coruña), en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Hernández Rada, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino de Administrador en la de Rota (Cádiz), en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 17 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
77.854	»	Madrid.....	D. Julio González Boris.....	237,60
77.953	2.567	Alicante.....	Antonio Ledó Riera.....	64,00
77.954	2.568	Idem.....	José Iborra Seguí.....	43,00
77.955	2.569	Idem.....	Lucas Navarro Ródenas.....	21,00
77.956	2.570	Idem.....	Emilio Almodóvar Gumiel.....	81,00
77.958	523	Alava.....	Severiano López De Briñas.....	60,50
77.960	524	Idem.....	Javier Arriaga Artehe.....	237,60
77.961	75	Soria.....	Felipe Ruiz García.....	68,00
77.966	2.278	Ladajoz.....	Vicente Costoso Ruiz.....	18,00
77.968	2.280	Idem.....	Manuel Navarro Matamoros.....	37,00
77.969	2.281	Idem.....	Juan Gordillo Pachón.....	40,50
77.971	2.283	Idem.....	Antonio Rodríguez Lanchorro.....	18,50
77.972	2.284	Idem.....	José Mateo Fernández.....	112,00
77.973	2.285	Idem.....	Juan Ruiz Hurtado.....	95,00
77.974	2.286	Idem.....	Julián Rodríguez Silgado.....	69,00
77.975	2.287	Idem.....	Antonio Jiménez Melero.....	29,75
77.976	2.288	Idem.....	Juan González Vinagre.....	53,00
77.977	2.289	Idem.....	Félix Pajares Leal.....	63,00
77.978	2.098	Castellón.....	Juan González Alonso.....	88,00
77.979	2.099	Idem.....	José Lader Pavía.....	78,25
77.980	2.100	Idem.....	José Boix Roca.....	37,00
77.981	2.101	Idem.....	Bartolomé Pavía Prades.....	20,00
77.983	1.425	La Coruña.....	Tomás Vial Vázquez.....	62,00
77.984	»	Madrid.....	Pedro Aguirre Gaviria Sigorraga.....	69,50
77.985	1.184	Toledo.....	Agustín Camino Rodríguez.....	22,50
77.986	1.185	Idem.....	Federico Sánchez Rivas.....	46,50
77.987	1.186	Idem.....	Antonio Hernández Salamanca.....	15,00
77.988	1.187	Idem.....	Luis López Hidalgo.....	29,25
77.989	1.188	Idem.....	Faustino Villamanta del Viso.....	52,50
77.991	995	Ciudad Real.....	Antonio Velasco Velasco.....	18,00
Total.....				1.886,95

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, por el término improrrogable de un mes, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Puebla Tornesa a favor de su Secretario D. Rogelio Garcés Pintado, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villamalur deberá abonar 68,83 pesetas mensuales; el de Matet, 11,26; el de Algimia de Almonacid, 43,95; el de Castellново, 33,92, y el de Puebla Tornesa, 8,71.

El Ayuntamiento de Puebla Tornesa tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones la parte que les ha correspondido, abonando al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

CIRCULAR

Es firme propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, y para ello espera de su reconocido celo que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos municipales, para que en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, remitan a este Centro, por conducto de V. E.:

Primero. El cuaderno provincial número uno de presupuestos municipales. Dicho cuaderno, formado con sujeción al modelo número uno, comprenderá para cada Municipio los datos que de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El lugar o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento: Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones, basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos correspondan: Municipios menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más.

Servirá como base la población de derecho asignada al respectivo Municipio en el padrón municipal rectificado últimamente, aprobado por la Jefatura Superior de Estadística.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, vertiéndose los datos al cuaderno provincial en la forma que se detalla a continuación:

Bajo el epígrafe: "Municipios de menos de 500 habitantes", se anotarán uno a uno en cada línea del cuaderno, con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio, población y las cifras de los presupuestos que correspondan a las rúbricas o epígrafes del encabezamiento, una vez que se hayan consignado las del último Municipio de la categoría se utilizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Municipios incluidos en la anterior clase de población, se procederá a la formación del segundo grupo bajo el epígrafe "Municipios de 500 a 999 habitantes", siguiendo las normas ya citadas, y sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguirlas, las restantes clases similares de población, finalizando el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y, por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

Segundo. Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos.

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el

cual se convertirá en las Secciones provinciales de presupuestos municipales, las que lo redactarán siguiendo idéntico procedimiento al ya consignado para la obtención del cuaderno anterior.

La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata expresan en cada categoría la suma de los totales de cada capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Como a pesar de tratarse de presupuestos aprobados pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayuntamientos, como por las Secciones provinciales de presupuestos municipales, se hayan redactado en unos casos y aprobado en otros el articulado y los capítulos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a cada capítulo, o que aparezcan conceptos iguales en capítulos diversos, los Jefes de las Secciones cuidarán de corregir estos errores, y formando los estados que se ordenan, incluyendo en cada capítulo las cifras correspondientes a los conceptos que según el formulario vigente corresponden, con el fin de que la comparación de cifras verse siempre sobre cantidades homogéneas.

Tercero. Un informe en el que, concisa y claramente, los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales y de las cifras consignadas en relación a las liquidadas y realizadas durante el ejercicio económico de 1925-26.

Cuarto. Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

Quinto. Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán en plazo de treinta días los análogos a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor, ateniéndose en su confección a las reglas señaladas para los ordinarios en esta Circular.

La importancia de este servicio exige su normal funcionamiento, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

A los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Modelo núm. 1.

adorno provincial núm. 1.

Ejercicio económico de 1927.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Provincia de Alicante.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado.	GASTOS				INGRESOS				TOTAL del Presupuesto de Ingresos. Pesetas.	
		(3) Obligaciones generales. Pesetas.	(4) Servicios municipales. Pesetas.	(5) Diversos, impre- vistos y devolu- ciones. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	TOTAL del Presupuesto de Gastos. Pesetas.	(6) Patrimoniales. Pesetas.	(7) Tributarios. Pesetas.	(8) Servicios municipalizados. Pesetas.		(9) Otros ingresos y reintegros. Pesetas.
Municipios menores de 500 habitantes.											
Alcoicer de Planes (1).											
.....											
Tormos (2)											
TOTALES											
Municipios de 500 a 999 habitantes.											
Adsubia (1)											
.....											
Vall de Ebo (2)											
TOTALES											
Resumen por categorías.											
Municipios menores de 500											
De 500 a 999											
De 1.000 a 2.999											
De 50.000 a 99.999											
TOTALES DE LA PRO- VINCIA											

(1) Municipios que tienen por orden alfabético el primer lugar de su categoría.
 (2) Municipios a los que corresponde por orden alfabético el último lugar en su categoría.
 (3) Inclúyanse todos los gastos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º
 (4) Inclúyanse los capítulos 3.º, 4.º y 7.º al 13, ambos inclusive.
 (5) Inclúyanse los capítulos 14, 15, 16 y 17.
 (6) Inclúyanse todos los ingresos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º
 (7) Inclúyanse los capítulos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.
 (8) Se comprenderá solamente el capítulo 4.º
 (9) Se incluirán los capítulos 3.º, 5.º y II al 14, ambos inclusive.

Modelo núm. 2.

Cuaderno provincial núm. 2.

Ejercicio económico de 1927.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Provincia de Alicante.

MUNICIPIOS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo ...	Capítulo 18.	TOTALES	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo ...	Capítulo ...	Capítulo 15.	TOTALES
	Obligaciones generales. Pesetas.	Representación municipal. Pesetas.	Capítulo ... Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Presupuestos de Gastos Pesetas.	Rentas. Pesetas.	Aprovechamientos de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo ... Pesetas.	Capítulo ... Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Presupuestos de Ingresos. Pesetas.
Alcozer de Planes (1).											
.....											
Tormos (2).											
TOTALES.....											

Municipios menores de 500 habitantes.

Municipios de 500 a 999 habitantes.

Adsubia (1).											
.....											
Vall de Ebo (2).											
TOTALES.....											

Resumen por categorías.

Municipios menores de 500.....											
De 500 a 999											
De 1.000 a 2.999											
De 50.000 a 99.999											
TOTALES DE LA PROVINCIA											

(1) Municipios que tienen por orden alfabético el primer lugar en su categoría.
 (2) Municipios a los que corresponde el último lugar de la categoría.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr. Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Cánovas Hernández, como Director técnico de la S. A. "Sales Marinas", en solicitud de autorización para construir un embarcadero metálico en el puerto de Mazarrón (Murcia), con destino al embarque de la sal, y ocupar determinada extensión de terreno con destino a depósito de dicho producto:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Mazarrón, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la S. A. "Sales Marinas" para ocupar terreno en la zona marítimo-terrestre del puerto de Mazarrón, con destino a depósito de sales y construir un embarcadero metálico para embarque de dicho producto, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que con fecha 18 de Diciembre de 1924 suscribe el Ingeniero D. Manuel Cánovas, introduciendo en el mismo las modificaciones necesarias para el debido arriostamiento del entramado que ha de constituir el muelle, debiendo ser presentado el proyecto de las modificaciones a la Jefatura de Obras públicas para su aprobación.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta opera-

ción se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el tres (3), por ciento (100) del importe total del presupuesto, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª En todo tiempo y cualquiera que sea la operación que se efectúe, quedarán expeditas las zonas de vigilancia litoral y salvamento de naufragos.

10.ª La Compañía concesionaria se atenderá a las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 13, 14, 24, 37 y 40.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

12.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y al régimen del retiro obrero.

13.ª Esta concesión será previamente reintegrada en la forma que previene la vigente ley del Timbre del Estado.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Biale Orfila en solicitud de que se legalice la concesión de varias casetas para abrigo de pequeñas embarcaciones y albergue de sus tripulantes que tiene construidas en la Cala de Benisafua y Benibeca, término municipal de San Luis (Menorca), Baleares:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Luis, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 29 de Diciembre de 1923 por el peticionario y el Ingeniero militar D. Antonio Gómez de Tejada.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, podrá devolverse al concesionario la fianza depositada en la Sucursal de la Caja de Depósitos.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cesará en los casos expresados en el artículo 41 de la ley de Puertos.

10.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.ª El concesionario facilitará, antes de dar comienzo a las obras, a la Comandancia de Ingenieros de Menor-

ca, para su constancia en la misma, una copia de la Memoria y plano del proyecto, y quedará obligado a demoler las casetas o ponerlas a disposición de la Autoridad militar competente cuando los intereses de la defensa nacional lo exijan, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, así como tampoco si Guerra tuviera necesidad de utilizar libremente los embarcaderos para la carga y descarga del personal y material.

12. El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y en el Reglamento para su aplicación.

13. Esta concesión será reintegrada por el concesionario con arreglo a lo prescrito en la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Unión Salinera Española" en solicitud de autorización para construir un embarcadero de sal en la playa de Roquetas (Almería):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y contribuye al desarrollo de una industria importante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Unión Salinera Española" para construir un embarcadero para la sal en la playa de Roquetas (Almería), quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª El embarcadero será emplazado como se define en el proyecto al efecto presentado, suscrito en 10 de Julio de 1924 por el Ingeniero de Minas D. Luis Gamir.

2.ª Servirá de base a la ejecución de las obras el expresado proyecto, en el que se introducirán las modificaciones conducentes a obtener:

a) La reducción de las cargas de trabajo en los cables, en los casos más desfavorables, a cantidades no mayores de la sexta parte de las cargas de rotura correspondientes, haciendo al efecto nuevo cálculo de los contrapesos.

b) La justificación numérica detallada de los cálculos de estabilidad de los apoyos del funicular, que en los casos más desventajosos no habrán de trabajar en términos más desfavorables que lo preceptuado por las instrucciones oficiales para la redacción de proyectos de puentes metálicos y obras de hormigón armado.

c) La mínima altura libre de cuatro metros del fondo de los baldes o vagonetas sobre el terreno, en cualquier punto de la zona marítimo-terrestres, en los casos más desventajosos.

El proyecto así modificado habrá de ser sometido previamente a la aprobación del Ministerio de Fomento, facultándose a la Jefatura de Obras públicas de Almería para autorizar las modificaciones que, sin alterarlo esencialmente, mejoren las condiciones resistentes de los distintos elementos de la construcción.

3.ª Las obras serán replaneadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto modificado como se expresa en la condición 2.ª

5.ª El concesionario colocará y conservará las boyas de amarre que la Autoridad de Marina disponga para las maniobras de los barcos que atraquen al cargadero, y cuidará de tener encendida durante la noche en la extremidad del embarcadero una luz de apariencia y condiciones que se determinarán, de común acuerdo, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Comandante de Marina, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre servicios marítimos.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará haber depositado como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la Sueursal de la provincia la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de la obra, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y de limpiar el fondo en todo momento, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión e refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno ni dedicar la concesión a servicio público sin autorización especial y con tarifas aprobadas.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 54 de la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión quedará sujeta a las condiciones indicadas en el artículo 24 del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.